

**PROPUESTA
DE ORDENANZA
BASURA CERO
«GENÉRICA»
PARA GAD
MUNICIPALES
DEL ECUADOR**



PREÁMBULO

La Alianza Basura Cero Ecuador es una coalición sin ánimo de lucro con finalidad social y ecologista, que tiene como fin abordar, de manera crítica e integral, la actual crisis ambiental ocasionada por la generación masiva, tóxica e inadecuada disposición de residuos sólidos en el país en los ejes que se detallan:

- Incidencia en política pública Basura Cero: promoviendo la implementación de políticas basura cero a nivel local, nacional y regional.
- Reciclaje inclusivo y sistemas de ciclo cerrado: acompañando las luchas del movimiento reciclador y promoviendo iniciativas ciudadanas de Basura Cero.
- Prevención y gestión descentralizada de residuos orgánicos: fomentando la reducción del volumen de producción de alimentos, la recuperación de alimentos, el compostaje domiciliario, descentralizado y la agroecología.
- Territorios en sacrificio: exigiendo la reparación integral de comunidades y naturalezas afectadas por enterramiento masivo y/o incineración de residuos.
- Plásticos, inorgánicos y peligrosos: disputando una transición justa para las comunidades afectadas, la sociedad civil y la naturaleza. Denunciando y condenando el comercio transfronterizo de desechos.

De manera transversal, la Alianza Basura Cero desmiente las falsas soluciones (en todos los ejes) y denuncia los impactos sociales, ecológicos y económicos de estas prácticas nefastas.

La presente propuesta “genérica” de Ordenanza ofrece lineamientos propositivos para impulsar acciones en la gestión municipal en el marco de una estrategia Basura Cero, a nivel cantonal o distrital en el Ecuador, y se enmarca en los siguientes principios rectores:



- Respetar los derechos de la naturaleza: su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.
- Rechazar el metabolismo industrial capitalista en todas sus fases —extracción, transformación, distribución, consumo y excreción— denunciando sus impactos a la naturaleza, al pueblo y a los pueblos.
- Transitar a un modelo post extractivista que dependa cada vez menos de los derivados del petróleo y la industria petroquímica, así como de la minería metálica.
- Cambiar los modos de producción, transitar a un modelo de decrecimiento gradual, producir menos y distribuir más y mejor, producir bienes comunes, no mercancías. Se deben producir lo necesario para que todos y todas podamos vivir bien, en armonía con la naturaleza.
- Promover la responsabilidad extendida al productor: los productores deben ser responsables por los impactos sociales y ecológicos del proceso productivo, no pueden externalizar los daños a los ecosistemas y comunidades empobrecidas. El Estado debe ser garante y actuar como un ente regulador y sancionador. Las regulaciones estatales deben promover producción limpia libre de tóxicos y en lo posible libre de envases o en su defecto, la utilización de envases retornables.



- Acompañar las demandas del movimiento reciclador: derecho al territorio, derecho a las condiciones materiales que posibiliten el ejercicio del oficio del reciclaje (a los medios de transporte y producción), derecho al acceso cierto y seguro a la basura como bien común y derecho a la remuneración por el servicio prestado.
- Promover iniciativas ciudadanas Basura Cero para consolidar sistemas de ciclo cerrado: comercio a granel, sistemas de retornabilidad y reúso, sistemas cortos de distribución, trueque, ferias de agroecología, experiencias de economía popular, comunitaria y solidaria.



- Fomentar la reducción del desperdicio de alimentos, promover su recuperación respetando la jerarquía Basura Cero: prevención, banco de alimentos, alimentación de animales, compostaje domiciliario, comunitario y descentralizado.
- Promover la implementación de huertas urbanas, recuperación de parques y quebradas, como cierre del ciclo del compostaje descentralizado, honrando el principio de proximidad a la fuente y la soberanía alimentaria.
- Exigir la reparación integral de comunidades y territorios afectados por enterramiento masivo y/o incineración de residuos: medidas de satisfacción, restitución de derechos, rehabilitación, indemnización, garantías de no repetición y restauración ecosistémica.
- Desmentir, rechazar y denunciar la incineración y el co-procesamiento, con todos sus sinónimos, pseudónimos, eufemismos y disfraces, como falsas soluciones que generan graves impactos sociales, ecológicos y económicos, perpetuando economías lineales.
- Disputar una transición justa para un mundo basura cero, libre de plásticos y materiales de un solo uso, en la que los derechos de la naturaleza, de los territorios en sacrificio y de las personas recicladoras sean el principio rector.
- Denunciar el mal uso, cooptación y apropiación del concepto basura cero por actores corporativos y/o estatales.

TABLA DE CONTENIDO

Considerandos	8
TÍTULO I	18
Objeto, definiciones y principios	18
Objeto	18
Definiciones	18
Principios	23
TÍTULO II	26
Sistemas de reducción, reutilización, retorno, ciclo cerrado y depósito	26
TÍTULO III	29
Educación ambiental y conciencia ecologista	29
TÍTULO IV	31
Generación y gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos	31
Plásticos de un solo uso	32
Residuos orgánicos	34
Reciclaje de base	36
TÍTULO V	41
Prohibición de falsas soluciones	41



TÍTULO VI	46
Gestión administrativa y financiera	
Disposiciones generales	47
Disposición Final	48



CONSIDERANDOS

Que, el artículo 14 de la Constitución del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológica-

mente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución reconoce el derecho a que se respete integralmente a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 de la Carta Magna dice que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 396 de la Constitución estipula que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos;

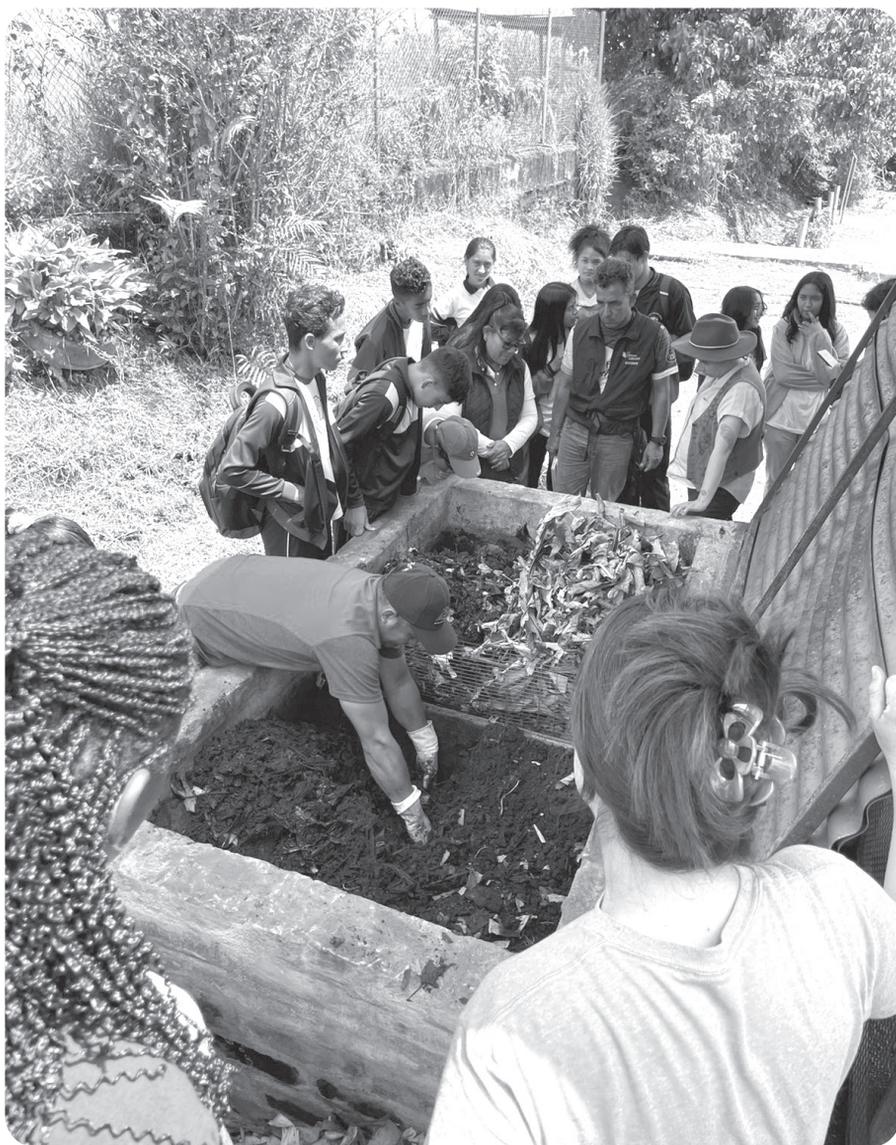
Que, el artículo 400 de la Constitución declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes;

Que, el Código Orgánico del Ambiente establece un régimen de responsabilidad ambiental. Una de las responsabilidades que tiene el Estado es promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el numeral 2 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente reconoce como principio ambiental de obligatoria incorporación en todas las decisiones y manifestaciones de la administración pública: promover la implementación de mejores prácticas en la producción y el consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;

Que, el numeral 5 del artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente establece como obligación para las instituciones del Estado el fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;





Que, los productos de plástico de un solo uso tales como tarrinas plásticas, vajilla y cubiertos plásticos, vasos, tazas, tapas para

vasos y tazas, removedores y mezcladores o recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Tereftalato de polietileno o PET no reciclado pueden ser utilizados como materia prima de terceros productos;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente establece los Principios de jerarquización para la gestión de residuos y desechos en el siguiente orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final;

Que, el artículo 244 del Código Orgánico del Ambiente establece que las instituciones del Estado adoptarán las medidas y acciones preventivas necesarias fundamentadas en el uso de tecnologías limpias, considerando el ciclo de vida del producto y el fomento de hábitos de producción y consumo sustentable de la población;

Que, el artículo 431 Código Orgánico De Organización Territorial establece que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso establece el marco de políticas, regulaciones y supervisión que se aplican a la producción, distribución, uso, reutilización y

reciclaje de los plásticos, para evitar un impacto negativo en la salud humana, el ambiente y los ciclos naturales para su regeneración, aplicando los principios y las prácticas de la economía circular y dispone el marco normativo para que los GAD municipales implementen las medidas y acciones necesarias en su territorio para alcanzar los objetivos de esta Ley, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 1 de la Ley de Economía Circular Inclusiva establece como objeto definir las atribuciones y responsabilidades de las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público en el marco de la economía circular; establecer criterios y mecanismos específicos orientados a implementar los principios de ecodiseño, producción y consumo sostenibles, disminuir la generación de residuos, fomentar la gestión integral e inclusiva de residuos y política pública y financiamiento de la economía circular inclusiva como mecanismo de bienestar económico, la creación del empleo, el desarrollo sostenible y disminución de consumo de recursos no renovables;

Que, el artículo 38 de la Ley de Economía Circular Inclusiva establece que los niveles de gobierno parroquial y provincial podrán, en función de sus realidades y recursos, elaborar el Plan de Economía Circular Inclusiva, junto al plan de gestión integral de residuos sólidos y el plan de reciclaje inclusivo;

Que, la Ley Para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos establece como finalidad prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos a través de la generación y promoción de hábitos que procuren el uso racional de los

alimentos, por parte de los actores de la cadena de suministros de alimentos, impidiendo la descomposición o vencimiento de los mismos, viabilizando y garantizando alimentos aptos para el consumo humano para las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria mediante el proceso de donación;



Que, la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura señala en su artículo 5 como fin, fortalecer la asociatividad y el emprendimiento de personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, para la producción y comercialización de las SEMILLAS nativa, tradicional y certificada;

Que, el artículo 431 Código Orgánico de Organización Territorial que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos, adoptarán medidas a fin de crear incentivos para que los poseedores de residuos, los productores y los minoristas participen en los sistemas de recolección separada existentes. También adoptarán medidas, según proceda, para promover la preparación para la reutilización, fomentando el establecimiento de redes de reutilización y reparación y creando puntos predeterminados de recogida de residuos destinados a la reutilización; garantizarán la recolección separada de bio-residuos y residuos plásticos, para alcanzar los niveles de calidad pertinentes para el reciclaje, biodegradación y compost y para la consecución de los objetivos de los planes locales de recolección de residuos;



Que, el Convenio de Basilea ratificado por el Ecuador en el año 1994 obliga a todos los países miembros que se aseguren que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen y eliminen de manera ambientalmente racional y se espera que minimicen las cantidades que atraviesan las fronteras, y que traten y eliminen los desechos lo más cerca posible del lugar donde se generen y que impidan o reduzcan la generación de desechos en origen;

Que, el Estudio generado por la Universidad Andina Simón Bolívar y la Fundación Alianza en Desarrollo sobre marcos legislativos, proyectos de ley y regulaciones a nivel local, nacional, regional e internacional que reconocen los derechos de las personas recicladoras al reciclaje inclusivo, a la remuneración, al sistema de incentivos y al mercado justo de materiales reciclables; y la situación de la iniciativa basura cero concluyó que las personas recicladoras de base, individualmente, y como colectivos de asociaciones, son titulares de todos los derechos humanos reconocidos a nivel nacional, regional e internacional, por lo que el Estado ecuatoriano, en todos sus niveles de gobierno, y las empresas públicas y privadas, deben reconocerlos como sujetos de y con derechos; y, por tanto, respetar, proteger y cumplir estos derechos.



TÍTULO I

Objeto, definiciones y principios

Objeto

Artículo 1.- La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular acciones que permitan a los habitantes, personas naturales y jurídicas del cantón _____, adoptar el concepto de Basura Cero como principio orientador para el manejo de los residuos sólidos urbanos generados diariamente para vivir en un ambiente sano, sustentable y libre de contaminación según la normativa vigente desde la exigibilidad de justicia social, ambiental y de género.

Definiciones

Artículo 2.- Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- 1. Basura cero:** Concepto y modelo de manejo de residuos, que apunta a disminuir gradual y progresivamente la generación, disposición final e incineración de residuos orgánicos e inorgánicos, estableciendo para ello metas concretas, y tendiendo hacia un sistema circular en el que todos los residuos sean reincorporados en la naturaleza o en la sociedad, de manera segura para la salud y sustentabilidad



del ambiente, las personas y la sociedad en su conjunto, mediante su reutilización, reparación o reciclado.

- 2. Basura:** Fracción de los residuos que no es recuperada y que no reingresa en el flujo de materiales-energía y que requiere un sistema de disposición final.
- 3. Desecho:** Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización.
- 4. Envases y embalajes:** Aquellos productos hechos de cualquier material, de cualquier naturaleza, que sean usados para contener, proteger, manipular, facilitar el consumo, almacenar, conservar, transportar, o para mejorar la presentación de las mercancías, así como los elementos auxiliares integrados o adosados a aquellos, cuando cumplen con la función de informar al consumidor alguna de las funciones ya señaladas.
- 5. Generador de residuos:** Generador es una persona física o moral que produce residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo, el cual adquiere responsabilidades diferentes de acuerdo a la cantidad y calidad de residuos que genera.
- 6. Incineración:** Tratamiento de destrucción térmica de sustancias o materiales distintos a los combustibles tradicionales.

Incluye la incineración de gases generados en procesos de pirólisis, gasificación, co-incineración y co-procesamiento.

- 7. Reciclador/a de base:** Trabajadores autónomos que realizan el oficio de recolectar, seleccionar y recuperar residuos reciclables para su aprovechamiento.
- 8. Operador:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, u organización que a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio nacional y de forma regular o accidental, una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. Para su determinación se tendrá en cuenta lo que la legislación nacional o municipal disponga para cada actividad sobre los titulares de permisos licencias u otras autorizaciones administrativas.
- 9. Reciclaje:** Proceso mediante el cual, previa separación y clasificación selectiva de los residuos o sus componentes, son aprovechados como energía o materia prima en la fabricación de nuevos productos.
- 10. Residuo:** Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.

- 11. Residuos orgánicos:** Consistentes en materia orgánica, producidos por los seres humanos y otros seres vivos. En el contexto de los residuos urbanos, corresponden principalmente a los resultantes de la venta de frutas y verduras y de la preparación y consumo de alimentos, así como los desechos de los jardines, parques y plazas.
- 12. Reciclaje químico:** proceso que tiene como objetivo convertir los desechos plásticos nuevamente en plástico de calidad virgen (como nuevo) a través de una combinación de calor, presión, oxígeno reducido, catalizadores y / o solventes.
- 13. Combustible derivado de residuos:** son combustibles sólidos, líquidos o gaseosos producidos a partir de la incineración de residuos peligrosos, no peligrosos o inertes.
- 14. Metanización:** Es el proceso de la biodigestión anaeróbica para la producción de biogás.
- 15. Tratamiento mecánico biológico:** es la combinación de procesos físicos y biológicos para el tratamiento de los residuos o fracciones de residuos con contenido significativo de materia orgánica procedente de la fracción resto o la fracción inorgánica/seca.
- 16. Compost:** Es el producto creado a través de la descomposición biológica, aeróbica, controlada de los residuos orgánicos. En el proceso de transformación los residuos pasan por temperaturas termofílicas y mesofílicas lo que permite reducir significativamente la viabilidad de patógenos y semillas arvenses, estabilizando el carbono de forma que es beneficioso para el crecimiento de las plantas. El compost

es un probiótico que contiene minerales, materia orgánica y microorganismos beneficiosos para la restauración de los suelos.



17. Lombricultura: biotecnología que utiliza a una especie domesticada de lombriz como una herramienta de trabajo para procesar todo tipo de materia orgánica obteniendo como resultado humus.

Principios

Artículo 3.- La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios que sirven para su interpretación y aplicación:

- a. Gradualidad:** Principio conforme al cual, la función jurisdiccional debe ser ejercida a través de distintos grados o estadios jurisdiccionales. Por tanto, es tarea del Estado diseñar herramientas y destinar recursos que permitan la implementación, en todo el país, de sistemas basura cero, cumpliendo además con la garantía al derecho a la igualdad.
- b. Precaución:** Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.
- c. Prevención:** Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.
- d. Responsabilidad Extendida del Productor:** Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de

los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias.

- e. **Cuna a la cuna:** Uso de bienes y materiales durables en el tiempo que no terminen desechados cuando acabe su uso, para que puedan reutilizarse íntegramente para algo nuevo una vez acabada la función para la que habían sido diseñados.
- f. **El que contamina "paga":** Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, sea productor, comercializador, importador, distribuidor o usuario final, deberá incorporar a sus costos de producción, importación, comercialización y distribución, todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.
- g. **Transición justa:** Este principio implica que en la transición a un nuevo modelo económico y energético, se deberán proteger y garantizar todos los derechos individuales y colectivos de los grupos sociales más vulnerables y de la Naturaleza.
- h. **Justicia reparativa y restaurativa:** Aquella justicia que busca restituir a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos.
- i. **Reparación integral:** Comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no

repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material y simbólica.

Artículo 4.- La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad:

1. Prevención;
2. Minimización de la generación en la fuente;
3. Aprovechamiento o valorización;
4. Eliminación; y,
5. Disposición final.

La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles.



TITULO II

Sistemas de reducción, reutilización, retorno, ciclo cerrado y depósito

Artículo 5.- Rechazo de materiales de un solo uso. - Se enfatiza el rechazo a materiales de un solo uso incluido el plástico con el fin de evitar la generación de residuos o basura.

Artículo 6.- Reparación de materiales para su reutilización. Se resalta la reparación de residuos para su fin inicial o para otros fines.

Artículo 7.- Las personas naturales y jurídicas que efectúen publicidad de la sustentabilidad de sus productos deberán entregar información completa, veraz, verificable, comprensible y precisa y no podrán omitir antecedentes relevantes que puedan inducir a error.

Artículo 8.- Se impulsará la implementación de sistemas de reutilización, retorno, ciclo cerrado, depósito y retorno dentro de la jurisdicción de_____.

Artículo 9.- Las empresas de bienes y servicios incorporarán progresivamente características orientadas a reducir el impacto ambiental y mejorar sus procesos de revalorización. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva.

Artículo 10.- Las empresas o negocios que realicen actividades comerciales con entregas a domicilio deberán garantizar la retornabilidad de los envases mediante los cuales realizan la entrega de sus productos incluyendo alimentos y bebidas.

Artículo 11.- Prohibición de materiales de un solo uso.- Se prohibirá la comercialización, entrega y uso de platos, vasos y otros utensilios y vajillas de plástico de un solo uso para alimentos y bebidas de consumo humano y de animales, que no sean reciclables ni reutilizables y cuya fabricación no contenga

el porcentaje mínimo de material reciclado post-consumo en su composición, señalado en la Ley Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos Solo Uso.

Artículo 12.- Se dispone la colocación de bebederos públicos con agua potable en puntos estratégicos en el cantón en favor de la disminución de recipientes de un solo uso que contengan agua.





TÍTULO III

Educación ambiental y conciencia ecologista

Artículo 13.- La Municipalidad a través de programas de concientización y educación permanentes que se desarrollarán a través de la Dirección Municipal de Ambiente de _____, promoverá:

- a. El consumo responsable y consciente.
- b. Responsabilidad ciudadana sobre la generación y gestión de sus residuos.

- c. La reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
- d. La separación en origen, la reutilización, el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
- e. La separación y el compostaje y/o digestión anaeróbica de residuos orgánicos en las viviendas y/o de forma descentralizada.
- f. La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por sistemas de ciclo cerrado.
- g. La importancia del rol de pequeños productores y agroecológicos en la comercialización de alimentos.
- h. La necesidad de avanzar en una transición que repare integralmente botaderos y adopte modelos de basura cero, esta transición debe garantizar todos los derechos para todas las familias recicladoras y para la Naturaleza.

Artículo 14.- El área municipal correspondiente desarrollará campañas de difusión, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en la ciudadanía y destacar los beneficios de comprar bienes de larga duración, de dejar de utilizar productos desechables, de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del compostaje doméstico, del reciclado y la reutilización de estos. Estas campañas de difusión deberán involucrar a los diferentes actores de la sociedad incluyendo el movimiento ecologista, recicladores de base, academia, sociedad civil, entre otros.



TÍTULO IV

Generación y gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos

Artículo 15. Obligaciones de los generadores. - Además de las obligaciones establecidas en la Ley y normativa aplicable, todo generador de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberá:

- a. Realizar de manera obligatoria la respectiva separación en fuente de sus residuos y desechos sólidos;

- b. Ser responsable de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados que determine el prestador del servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; y,
- c. Tomar medidas con el fin de reducir su generación en la fuente, conforme lo establecido en las normas secundarias emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Plásticos de un solo uso

Artículo 16.- En concordancia con lo establecido en la Ley de Plásticos de Un Solo Uso, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos se obligan a:

- a. Prohibir los plásticos de un solo uso de acuerdo a la ley;
- b. Promover, como primera opción, la implementación de sistemas de retornabilidad y ciclo cerrado. Solo cuando esto se demuestre imposible, se permitirá el uso de bolsas o fundas reutilizables o elaboradas con materiales reciclados, biodegradables o alternativos al plástico, siempre que estos tengan una menor huella ecológica.
- c. Implementar mecanismos que mejoren la disposición final de los plásticos de un solo uso en su área de jurisdicción.
- d. Incentivar que la producción de fundas y otros utensilios reutilizables, sea realizada por parte de productores locales, a partir de materiales sustentables, reciclados o biodegradables y además resistentes, que permitan varios usos.

- e. Los gobiernos autónomos municipales difundirán y socializarán con el sector productivo de su jurisdicción, la lista de productos plásticos de un solo uso regulados, y la restricción de otros productos plásticos, cuyos residuos presenten dificultad para un adecuado tratamiento y disposición final y que, por tanto, dificulten alcanzar los objetivos de reducción.



Residuos orgánicos

Artículo 17.- La Municipalidad realizará la gestión de acuerdo con la jerarquía de residuos orgánicos desde un enfoque basura cero, siendo:

- a. Reducción en la fuente
- b. Recuperación de alimentos en buen estado para alimentar personas
- c. Recuperación de materia prima para comercialización o bio-emprendimientos
- d. Recuperación de alimentos para comida de animales de granja
- e. Compostaje domiciliario pequeña escala
- f. Compostaje de mediana y gran escala

Artículo 18.- Reducción en la fuente. - Los generadores de residuos orgánicos tienen la obligación de procurar reducirlos, y a su vez, clasificarlos de otros tipos de residuos, para facilitar la recolección, compostaje, reciclaje u otra actividad de gestión posible.

Para el desarrollo del presente articulado se deberá procurar la implementación de acciones preventivas y sensibilización sobre el consumo para reducir los residuos en la fuente de manera efectiva.

Artículo 19. - Recuperación de alimentos en buen estado, pero no comercializables. - Los generadores de residuos orgánicos que comercialicen o distribuyan alimentos, tienen la obligación

de entregar alimentos en buen estado a organizaciones e iniciativas como bancos de alimentos, refugios, centros de cuidado de niños y jóvenes entre otros.

Artículo 20. - Recuperación de residuos orgánicos como alimento para animales. - Cuando los residuos orgánicos no puedan ser entregados como alimentos en buen estado, se deberá disponerlos como alimento para animales.

Artículo 21.- Compostaje domiciliario. - Las personas generadoras podrán separar, depositar y tratar en las composteras o lombricompostas ubicados en sus viviendas, los residuos orgánicos según las instrucciones indicadas en la formación facilitada por la municipalidad o sus aliados.

La Municipalidad comprobará mediante visitas técnicas que se está realizando una correcta gestión del compostaje doméstico, pudiendo requerir en su defecto, la adopción de medidas correctoras.

La Municipalidad incentivará el compostaje domiciliario mediante capacitaciones, talleres y experiencias comunitarias.

Artículo 22.- Compostaje escolar.- Las instituciones educativas que sean generadoras de residuos orgánicos, deberán implementar sistemas de compostaje dentro de sus instalaciones.

Artículo 23.- Compostaje comunitario.- Los barrios o vecinos organizados que sean generadoras de residuos orgánicos, podrán implementar sistemas de compostaje barriales con el apoyo de la Municipalidad. El compostaje comunitario entra en

el primer nivel de la jerarquía de gestión de residuos, al tratar el residuo en lugar muy próximo al de generación. Asimismo, la entidad adoptará las medidas necesarias para el uso del compost generado en el propio municipio.

Artículo 24.- Compostaje municipal.- La municipalidad de _____ promoverá la implementación de sistemas de compostaje en cada una de sus dependencias.

Artículo 25.- Huertas urbanas y agroecología. - La Municipalidad promoverá la implementación y fortalecimiento de prácticas relativas a la creación de huertas en espacios públicos, privados y comunitarios para realizar actividades de agricultura de base agroecológica y/o de manejo orgánico en áreas urbanas, periurbanas y rurales de _____. Estas huertas se orientarán a la autoproducción de alimentos con fines de soberanía alimentaria, mejoramiento de la salud y nutrición, así como un mecanismo para generar medios de vida, y desarrollo económico; y, coadyuvar a la gestión ambiental y a la resiliencia del territorio.

Reciclaje de base

Artículo 26.- La Municipalidad realizará todos los esfuerzos para garantizar a los y las recicladores de base, el cumplimiento de los derechos: al territorio; a condiciones materiales que posibiliten el ejercicio del oficio del reciclaje en dignidad (medios de transporte y producción); al acceso cierto y seguro a la basura como bien común; y a la remuneración por el servicio prestado.





- a. Derecho al territorio: comprende el derecho colectivo que garantiza el derecho a la ciudad, derecho al acceso a los sistemas de disposición final y a centros de acopio, transferencia, entre otros.
- b. Derecho al acceso cierto y seguro a los residuos, a la permanencia en el oficio y a garantías de condiciones que lo dignifiquen: La municipalidad deberá garantizar que los y las recicladores de base tengan acceso directo, gratuito y seguro a los residuos generados en su jurisdicción. Así también, deberán garantizar la provisión de equipamiento de protección, medios de transporte y centros de acopio para que el oficio del reciclaje se realice en condiciones de dignidad. La privatización del reciclaje en todas sus fases,

estará prohibida. En ningún caso se podrá limitar, impedir o sancionar el ejercicio del oficio de los y las recicladores de base.

- c. Derecho a la remuneración por el servicio prestado: Este derecho a la remuneración se encuentra ligado a la tutela de la vida digna de la persona. Mediante la retribución percibida por la labor realizada, el trabajador logra una subsistencia digna en sociedad.
- d. Es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, la Ley y en los instrumentos internacionales a los y las recicladores de base.
- e. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales deberán establecer e implementar políticas y medidas que impulsen la innovación y el progreso de la presente ordenanza de acuerdo con el rol del Estado en la regulación del sistema de comercialización de residuos.
- f. La municipalidad garantizará los derechos de organización y participación de los y las recicladores de base, en todos los espacios democráticos competentes.
- g. La municipalidad garantizará el acceso prioritario en salud, seguridad laboral, educación y formación continua, a los y las recicladores de base.

Artículo 27.- La Municipalidad hará todos los esfuerzos para incorporar de manera efectiva a los recicladores de base (certificados y no certificados) que operan en la jurisdicción de



_____, en los pasos para la implementación de la ordenanza Basura Cero, incluyendo:

- a. La identificación y reconocimiento de las y los recicladores de base que operan en el cantón, la relevancia de su trabajo en el pasado, presente y futuro.
- b. Acciones que apunten al fortalecimiento y/o formación de organizaciones de recicladoras y recicladores de base, incluyendo capacitaciones en formación de cooperativas, contabilidad, economía solidaria, etc.
- c. La participación de las y los recicladores de base en las distintas etapas del proceso de reciclaje desde la recolección, clasificación, transporte, pretratamiento y la comercialización de materiales reciclables.
- d. La entrega de sitios/lugares de acopio para el material y trabajo de limpieza, separación y clasificación para los y las recicladoras, así como medios de transporte, las herramientas e insumos necesarios para que desarrollen su trabajo en condiciones de seguridad laboral.
- e. Garantizar el pago del servicio prestado y pago de la seguridad social.
- f. Impulsar mecanismos para la regulación y control de los precios de comercialización de los residuos para garantizar un precio justo a los recicladores de base.
- g. Incorporar espacios de movilidad pública con preferencia para el transporte de la población recicladora.

h. En atención a los principios constitucionales favorecerá las alianzas público-comunitarias en todo el proceso de gestión de los residuos sólidos.

La Municipalidad no podrá prohibir el ejercicio del reciclaje de base a ninguna persona que lo ejerza, de acuerdo con lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los y las recicladoras serán parte de la cadena de recolección, tratamiento y destino de la gestión de residuos en la municipalidad, con la posibilidad de aprovechamiento del material en su comercialización y transformación.





TÍTULO V

Prohibición de falsas soluciones

Artículo 28. Falsas soluciones. - Las falsas soluciones son aquellas propuestas, políticas, proyectos, tecnologías, mecanismos

de comercio e instrumentos económicos que se presentan como alternativas para solucionar la contaminación por residuos pero que no son realmente efectivas, ya que no abordan el problema de manera integral y sistémica, sino que operan como distractores de las soluciones reales, o peor aún, sus efectos negativos son más dañinos y agravan el problema original.

Se prohíbe la práctica de las siguientes falsas soluciones:

- a. Queda prohibida la incineración de residuos sólidos domésticos del cantón dentro y fuera de éste, incluyendo: la quema de residuos sólidos domésticos a cielo abierto, dentro y fuera del límite urbano.
- b. La quema en plantas industriales "públicas o privadas" de incineración, con o sin recuperación de energía, ya sea a través de incineración directa, gasificación, pirólisis, arco de plasma, co-incineración o co-procesamiento.
- c. Co-procesamiento, combustibles derivados de residuos, reciclaje químico, tratamiento de reciclaje mecánico biológico.

Artículo 29.- Prohibición de importación de plásticos usados.
- Se prohíbe la importación de plásticos usados para procesamiento de reciclaje de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un solo Uso y Convenio de Basilea.

Artículo 30.- La Municipalidad prohibirá la importación cualquier tipo de desecho o residuo bajo el término de materia prima en el cantón.



Artículo 31.- Cierre de botaderos existentes. - La Municipalidad deberá cerrar los sitios de disposición final como los botaderos a cielo abierto existentes en el cantón _____, mediante proyectos de cierre técnico y reparación integral autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.



Artículo 32.- Los residuos o desechos especiales y/o peligrosos serán tratados o dispuestos de acuerdo con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 33.- Cuando la Municipalidad realice el cierre o abandono de un lugar de disposición final, deberá considerar las siguientes medidas de reparación integral:

- a. Medidas de restitución: las medidas de restitución se refieren a que las personas afectadas vuelvan a la situación original, como la recuperación de la tierra que las personas afectadas perdieron como consecuencia de la contaminación, las actividades extractivas, el desplazamiento o las compras fraudulentas.
- b. Restauración ecosistémica: estas medidas se ejercen directamente sobre la naturaleza para promover la eliminación del daño y estimular la capacidad de recuperación de los ecosistemas.
- c. Medidas de indemnización: estas medidas hacen referencia a una compensación y apoyo económico por las pérdidas sufridas (ambiental, físico) y moral (enfermedades, humillación, racismo, problemas psicológicos, reputación, etc.) para la reconstrucción de la vida personal, familiar y colectiva.
- d. Medidas de rehabilitación: son aquellas referentes a la atención en salud, atención psicosocial, medidas legales o educativas orientadas a favorecer la reintegración social y en su entorno natural de las poblaciones afectadas y ecosistemas.
- e. Medidas de satisfacción: son aquellas que permiten visibilizar los impactos, la minimización de los problemas o incluso las violaciones de derechos humanos que se dan en algunos

de ellos como el reconocimiento de la verdad, los actos de reconocimiento público y las medidas simbólicas.

- f. Garantías de no repetición: son aquellas que tienen como objetivo la prevención de las violaciones de derechos y las formas de evitar sus causas. Incluyen cambios en procedimientos administrativos, cambios institucionales, puesta en marcha de mecanismos de control, incluyendo los derechos ambientales y sociales especialmente afectados en estos casos.

TÍTULO VI

Gestión administrativa y financiera

Artículo 34.- Tasas de cobro diferenciadas. - La determinación de la tasa por el servicio sanitario y ambiental de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos del cantón _____ que incluye los servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, compostaje y disposición final de desechos sólidos comunes, comprenderá su diferenciación de acuerdo al sector (industria, comercio, turismo, entre otros). Se garantizará la retribución por la producción regular y continua del servicio por parte de _____, bien sea que el servicio y los procedimientos de determinación, recaudación y pago, sean prestados de manera directa o por contrato o asociación con otras personas naturales o jurídicas, públicas o comunitarias de acuerdo con la ley.

Artículo 35.- Exoneraciones e incentivos. - El Municipio incentivará y apoyará las siguientes acciones:

Iniciativas de recopilación de datos, muestreos, instalación de instrumentación para la reducción de la fracción no recuperable. Búsqueda de apoyo técnico en facultades, centros de investigación, organizaciones ciudadanas para proponer estrategias de reducción, soluciones multidimensionales, y el desarrollo de propuestas interdisciplinarias para la reducción

de la generación de residuos. Sistematización e intercambio de saberes comunitarios relacionados.

Artículo 36.- La Municipalidad deberá establecer sistemas de incentivos para las familias/barrios que realicen compostaje descentralizado considerando descuentos en impuestos municipales.

Artículo 37.- Infracciones. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

Artículo 38.- Multas y sanciones. –

- a. Quien no cumple con la separación en fuente
- b. Quien no entrega sus residuos en condiciones adecuadas,
- c. Quienes no gestionen y entreguen sus desechos peligrosos o especiales a un gestor autorizado ante la Autoridad Ambiental Nacional.
- d. Quien impida, limite o afecte el trabajo de las personas recicladoras

Disposiciones generales

Primera. - Dentro de _____ días la Municipalidad deberá elaborar la normativa técnica necesaria para normar la presente ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Registro Oficial. Del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y en el artículo 16 de la “Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo.

Desde la Alianza Basura Cero Ecuador promovemos un enfoque de ecología política de la basura que rechaza su mercantilización y la reivindica como un bien común y naturaleza. Para ello, articulamos los esfuerzos de las organizaciones miembro, el movimiento reciclador, comunidades basurizadas y el Estado, construyendo una agenda programática que teje los caminos hacia un Ecuador Basura Cero desde la exigibilidad de justicia social, ambiental y de género.

Nuestras máximas éticas

- Defensa irrestricta de los derechos de la naturaleza.
- Defensa de los derechos humanos, sociales y colectivos.
- Lucha por la equidad social, etno-racial, de género e interseccional.
- Rechazo a la propiedad intelectual y promoción de la construcción colectiva y libre del conocimiento.
- Promoción de la ciencia libre y gratuita comprometida con los pueblos y naturalezas.
- Rechazo a la instrumentalización o cooptación de las organizaciones y colectivos por la política partidaria.
- Promoción de una cultura de transparencia, acceso público a la información, rendición de cuentas.
- Promoción del principio de igualdad en la diversidad: todos importan igual y todos se escuchan entre todos.
- Adhesión a los principios de los pueblos y nacionalidades indígenas: mandar obedeciendo, alternancia, diciendo-haciendo, ama sua, ama llulla y ama quella.
- Promoción de una estructura descentralizada y asamblearia de democracia directa.
- Promoción de la participación plena: el derecho a tener voz, voto y veto.
- Defensa del diálogo, la conciliación y la mediación como las bases centrales de la resolución de conflictos.
- Reivindicación de los derechos a la organización, a la participación y a la resistencia.
- Promoción del principio de internacionalismo: conscientes de que la problemática de la basura es global, la ABCE promoverá la cooperación, reciprocidad y actuación internacional.

Redes de contacto

<https://www.alianzabasuraceroecuador.com/>

alianzabasuraceroecuador@gmail.com

<https://www.facebook.com/basuraceroec>

<https://www.instagram.com/basuraceroec/>

<https://x.com/BasuraCeroEC>

https://www.tiktok.com/@basuraceroec?_t=8oWBDRKBHpV&_r=1